

COMISIÓN ASESORA EN MATERIA DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES
ALIMENTOS PARA CANINOS Y FELINOS **ORIGEN: U.S.A**

La partida deberá venir acompañada de una certificación de la Autoridad Sanitaria competente del país de origen que acredite que:

1. Del País de Origen:

- 1.1 U.S.A está clasificado por la OMSA como país de riesgo insignificante con respecto a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).
- 1.2 En U.S.A existe un sistema oficial de vigilancia para la detección de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).
- 1.3 La Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y el Scrapie son enfermedades de declaración obligatoria.
- 1.4 Está prohibida la importación de proteínas de origen de rumiantes, excepto lácteos, provenientes de países con incidencia de EEB.
- 1.5 El país es oficialmente libre de Fiebre Aftosa.

2. De los Animales terrestres que dieron origen a estos productos:

- 2.1 Fueron nacidos, criados y mantenidos hasta su faena en el país de origen, o en un país de igual o superior condición zoosanitaria.
- 2.2 Proceden de zonas no sometidas a restricciones debidas a enfermedades cuarentenables o de notificación obligatoria con especial referencia a Enfermedad de Newcastle e Influenza Aviar..
- 2.3 Los planteles industriales de aves de corral proceden de un país, zona o compartimento libre de influenza aviar, de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Terrestre de la OMSA.

3. De los Establecimientos elaboradores:

- 3.1 Están habilitados por la Autoridad Oficial competente.
- 3.2 Están autorizados por la Autoridad Sanitaria competente para exportar al Uruguay y sus productos son de libre venta en el país de origen.
- 3.3 Cuentan con supervisión de la autoridad oficial competente.
- 3.4 No están ubicadas en zonas sometidas a restricciones debidas a enfermedades cuarentenables o de notificación obligatoria.

4. De los Productos:

- 4.1 Las materias primas de origen animal que se utilizan para la elaboración de los productos proceden de Establecimientos habilitados por la Autoridad Sanitaria competente, cuentan con Inspección Veterinaria oficial y son originarias de zonas no sometidas a restricciones debidas a enfermedades cuarentenables o de notificación obligatoria, a su vez deben proceder de una zona o un compartimento libre de enfermedad de Newcastle e Influenza Aviar.
- 4.2 Proviene de animales que al momento de su faena fueron encontrados sanos y se consideran como adecuados para la fabricación de alimentos para consumo humano.
- 4.3 Se deberá certificar que las harinas de carne, carne y hueso, hueso, hígado, sangre y chicharrón de origen rumiante empleadas en la elaboración del alimento, previa extracción de materiales especificados de riesgo, fueron tratadas previa reducción del tamaño de la partícula a un máximo de 50 mm mediante un proceso térmico con vapor saturado a una temperatura mínima de 133° C durante un mínimo de 20 minutos a una presión absoluta de 3 bares.
- 4.4 Los productos no contienen componentes de origen ovino, excepto que sean legalmente importados de países libres de Scrapie reconocidos por la OMSA, debiendo esta condición constar en la certificación oficial, indicándose además país de origen proveedor y lote.
- 4.5 Las materias primas de origen animal utilizadas, se sometieron a un tratamiento térmico que garantice la inactivación del virus de la Influenza Aviar de alta patogenicidad, mediante:
 - 4.5.1 Tratamiento térmico húmedo a una temperatura de 56°C durante un mínimo de 30 minutos ó

5/8/2026

- 4.5.2 Tratamiento térmico en el que el producto alcanzó una temperatura de al menos 74°C ó
- 4.5.3 Cualquier tratamiento equivalente cuya capacidad de desactivar los virus de la Influenza Aviar esté demostrada.
- 4.6 Fueron sometidos durante su elaboración a un tratamiento que inhiba el desarrollo de cualquier agente patógeno que afecte la salud animal.
- 4.7 Alternativamente podrá certificarse que el producto no contiene componentes de origen animal.
- 4.8 Los productos son empacados en envases de primer uso y las condiciones de manipulación, almacenaje, carga y transporte se ajustan a las condiciones de higiene evitando su contacto con cualquier fuente de contaminación.

5. OBLIGACIONES DEL IMPORTADOR:

- 5.1 Antes de poder disponer su comercialización o distribución, los productos deben ser descargados y almacenados en un depósito declarado por el interesado ante la Dirección General de Servicios Agrícolas, hasta tanto se proceda a la autorización por parte de esta Dirección.

NOTA:

Los requisitos solicitados se mantendrán vigentes en tanto no se modifique la situación sanitaria en el país de origen, o la calificación de riesgo de cualquiera de sus ingredientes, lo que será comunicado oportunamente.


Dr. MARCELO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS GANADEROS